



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

PUBLICACIÓN DE LA SANTA BULA

Hemos recibido del Emmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Toledo y Comisario general de la Santa Cruzada, las siguientes Letras para la publicación de la Santa Bula:



FRAY GREGORIO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL AGUIRRE, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Salamanca

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Sep-

tiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años, la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidos de Enero de mil novecientos siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar a las atenciones del culto divino, y el de la segunda a obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Así mismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y rentas de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*.

Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo a primero de Octubre de mil novecientos trece.

El Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada,

✠ FR. GREGORIO MARÍA, CARDENAL AGUIRRE.
Arzobispo de Toledo.

*Por mandato de S. Encia. Roma.
El Comisario general de la Santa Cruzada*

LIC. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ,
Canónigo-Secretario.

* * *

En virtud del documento que precede, por Nós aceptado con los respetos debidos, hemos dispuesto que se haga solemnemente la predicación y promulgación de la Santa Bula en nuestra Catedral Basílica en la Dominica de Septuagésima, 8 de Febrero.

En las demás parroquias del Obispado se hará en los días y la forma acostumbrados.

Esperamos del celo de los Sres. Párrocos y encargados de parroquias hagan entender a sus feligreses la benignidad de Nuestro Santísimo Padre el Papa, al otorgar a los españoles tan singulares privilegios como encierra la Santa Bula, y les exciten a que se provean de ella, después de instruirles oportunamente en cuanto a este asunto se refiere.

Salamanca, 30 de Diciembre de 1913.

✠ JULIAN, Obispo de Salamanca.



OBISPADO DE SALAMANCA

Del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido el telegrama oficial que a continuación publicamos:

“Para Salamanca de Madrid depositado el 26 a las veintitres.—Ministro de Gracia y Justicia a Obispo de Salamanca.—Previa la venia de S. M. el Rey, la Asociación de señoras presidida por S. M. la Reina, que se ocupa en allegar fondos para heridos, familias muertas campaña Africa, ha acordado hacer, con autorización de los Prelados, una colecta en todas las iglesias de España durante las misas de un día de Enero, probablemente el 11. Ruego a V. E. se digne autorizar dicha colecta, recomendando a los párrocos y ecónomos de esa diócesis presten su valioso concurso a las señoras encargadas de hacerla.”

Con el mayor gusto accedemos al ruego que Nos hace el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y, en su virtud, recomendamos con interés a los reverendos párrocos, ecónomos y demás encargados de iglesias parroquiales de nuestra jurisdicción que favorezcan con su concurso, en cuanto les sea posible, la patriótica, laudable iniciativa de la comisión de señoras a que el telegrama se refiere, anunciando oportunamente a los fieles la colecta y exhortándoles a contribuir con su óbolo, en la medida de sus fuerzas, a los fines caritativos y cristianos a que la misma se dirige. Salamanca, 1.º de Enero de 1914.

✠ EL OBISPO.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Recordamos a los Sres. Curas párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en su Encíclica de 20 de Noviembre de 1890, respecto a la colecta que en todas las iglesias del orbe católico debe hacerse en el día solemne de la Epifanía del Señor, para la abolición de la esclavitud; leyendo esta circular al ofertorio y pasando por el pueblo con una bandeja o cepillo al tiempo del *Post communio*.

Como en años anteriores, se remitirán a esta Secretaría de Cámara las limosnas recaudadas en la diócesis, para enviarlas oportunamente a su destino.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1913.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

ANUNCIO DE ORDENES

S. E. I. el Obispo, mi Señor, ha determinado conferir, con el favor divino, Ordenes generales *extra tempora*, habiendo obtenido al efecto licencia de Su Santidad, el día 1.º de Febrero próximo, cuarto domingo después de la Epifanía.

Los señores aspirantes a dichas Ordenes deberán presentar antes del día 15 del corriente mes de Enero, en esta Secretaría de mi cargo sus respectivas solicitudes debidamente documentadas. Los exámenes tendrán lugar en los días 16 y 17 del mismo mes.

Lo que de orden del Excmo. y Rvmo. Prelado se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Salamanca, 1.º de Enero de 1914.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

LA MENSUALIDAD DE DICIEMBRE

Nuestro Excmo. y Rmo. Sr. Obispo ha recibido del Ministerio de Gracia y Justicia el siguiente telegrama:

“Ministro de Gracia y Justicia al señor Obispo.— Siendo insuficiente el crédito consignado en el capítulo XI, artículo único, “personal del Clero,” del actual presupuesto, y no habiéndose concedido todavía el crédito extraordinario solicitado para cubrir el déficit que resulta en el capítulo XII, artículo único. “material y culto,” este Ministerio se ve en la sentida necesidad de disponer que se prorrateen las diferencias que resultan de menos entre todas las diócesis: el habilitado de esa percibirá los libramientos del presente mes mermados en la parte proporcional que corresponda a esa diócesis. Yo confío en que V. E. y el clero aceptarán la disminución por no haber otro medio de satisfacer esas obligaciones, en la seguridad de que será reintegrada tan pronto como, abiertas las Cortes, se interese en ellas la concesión de los créditos extraordinarios.”

Nuestro amadísimo Prelado no ha permitido que el Clero diocesano reciba disminuida su mensualidad correspondiente, y, al efecto, ha ordenado al Sr. Habilitado entregue a cada partcipe de dicho capítulo del presupuesto la cantidad que en circunstancias normales ha venido recibiendo y que se integrará con los fondos de reserva. Este rasgo de bondad y solicitud de nuestro Sr. Obispo ha sido muy agradecido por todo el Clero.

HOMENAJES AL PRELADO

En el Seminario Pontificio.— Los Seminaristas han honrado a nuestro Excmo. Sr. Obispo, con una hermosa velada, que tuvo lugar el 19 del pasado Diciembre, en el Salón de Actos.

El programa que se desarrolló fué el siguiente:

- 1.º Estrofa del himno eucarístico a seis voces.—
- 2.º Saludo por D. Juan M. Zurdo.—3.º *Fuera y dentro de la historia social contemporánea*, don Narciso Zúñiga.—4.º *Opificum opifex*, salve (sáficos latinos), don Eleuterio Barbero.—5.º Himno al señor Obispo.—6.º *Capítulo de culpas*, por don Amador Almeida.—7.º *Op. 34 de Morzkowski*, para piano a cuatro manos.
- 8.º *Entre compadres* (diálogo en verso), por los señores Garzón y Martín.—9.º *Amor Castellano* (poesía), don Francisco Romero.—10 *Ofrecimiento*, himno a cuatro voces.

El acto resultó brillantísimo, concurriendo a él todos los sacerdotes de la capital y numerosos seglares, que llenaban el amplio salón, siendo mercedísimos los elogios que se tributaron a los que tomaron parte en tan agradable velada.

En el Círculo de Obreros.—El 20 se celebró otra velada en honor del Rmo. Prelado.

Leyó un magnífico discurso de salutación el muy ilustre Sr. Magistral, D. Nicolás Pereira, consiliario del Círculo. Se representaron admirablemente por varios socios del Círculo, dos piezas teatrales, y los coros dirigidos por el maestro G. Bernalt, interpretaron algunos cantos.

Todos los números del programa fueron aplaudidos calurosamente por el distinguido público que llenaba el teatro del Círculo.

En el Ateneo.—El día 12 del próximo pasado celebró esta culta sociedad una fiesta dedicada a la música popular salmantina, en obsequio al Ilmo Prelado.

El Ateneo sacó la plana mayor de sus huestes, y Elorriet, Maldonado, Unamuno y el maestro Ledesma, con sus brillantes coros, cautivaron al selectísimo y nutrido público que llenaba el Paraninfo de la Universidad.

Nuestro Excmo. Prelado cerró con llave de oro tan cultísima y amena velada con sus palabras afectivas, entusiastas del arte, y ofreció su cooperación más decidida para los altos fines que persigue esta Sociedad.

Suprema S. Congregatio S. Officii

I

“Suprema S. C. Sti. O.—Romae, 22 Junii 1913.—
Illme. ac Rme. Domine.—Circa devotionem nuncupa-
tam “del Brazo Poderoso,” quam respiciunt aestimatis-
simae Litterae Amplitudinis tuae datae die 2 Aprilis de-
currentis anni significo tibi mentem hujus supremae
Congregationis eam esse ut devotio de qua sermo om-
nino prohibeatur ejusque vestigia penitus eliminantur:
bene igitur per Amplitudinem tuam actum fuisse cum
confraternitas sub eo titulo erecta dissoluta fuit, in
posterum vero curandum ut ultimae etiam illius devo-
tionis reliquiae e medio tollantur.

Et fausta cuncta atque felicia Tibi adprecor:

Amplitudinis tuae—Addmus. in Dno: famulus—M.
Card. RAMPOLLA.—Illmo. ac Rmo. Domino—Dno. Epis-
copo S. Christophori de Habana.”

II

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

DECRETUM

**Uniformes decernuntur indulgentiae crucibus quae «a missionibus»
nuncupantur**

Ut piarum missionum, quas ad populum verbi Dei
praecones habuerint, memoria perseveret ac fructus,
passim usu receptum est, ut Crux aliqua sive in tem-
plis, sive apud illa, sive etiam penitus in aprico, rite
benedicta erigatur. Vivificum Redemptionis signum
aptum est nimirum ad Religionis reclamanda praecep-
ta, ad poenitentiae insinuanda proposita, spem futu-
rorum erigendam. Ordinaria Episcoporum auctoritas
et Apostolicae Sedis liberalitas censuerunt iam pridem,
munere Indulgentiarum esse ditandos qui pie se ad
haec Signa converterint. Placuit porro Ssmo. D. N.
D. Pio Pp. X, de Emorum Patrum Cardinalium Inqui-

sitorum generalium consulto, variam in re tollere mensuram, et conformes ubique concedere Indulgentias. In audientia igitur R. P. D. Adessori S. Officii, feria IV. loco V. die 13 augusti 1913, impertita, apostolica Sua utens auctoritate, abrogavit beatissimus Pater omnes hucusque, etiam a Se Suisve praedecessoribus, Crucibus missionum adnexas Indulgentias, quacumque id factum fuerit vel solemmiori forma, quolibet, etiam peculiari et specifica mentione digno, Personarum vel Religiosorum Institutorum privilegio, et sequentes novas, sub enunciandis conditionibus, tribuere dignatus est:

I. Plenariam, defunctis quoque adplicabilem:

1). die erectionis seu benedictionis ipsius Crucis memorialis:

2). die anniversario eiusdem erectionis seu benedictionis:

3). die festo inventionis S. Crucis (3 maii):

4). die festo Exaltationis S. Crucis (14 septembris), vel uno ex septem respective sequentibus diebus.

Ad has Indulgentias assequendas, oportet ut fideles Sanctissimam Eucharistiam, rite expiati, suscipiant Crucem praedictam et aliquam ecclesiam vel publicum oratorium visitent, atque ad mentem Summi Pontificis preces fundant.

II. Partialem, quinque annorum totidemque quadragenarum, similiter, adplicabilem, semel in die ab iis fidelibus lucranda, qui corde saltem contrito supradictam Crucem aliquo devotionis signo exteriori salutaverint, ac *Pater, Ave* et *Gloria*, in memoriam Dominicae Passionis recitaverint.

Esto autem Crux erigenda ex solida decoraque materia confecta; determinato loco adhaerat, vel basi firmiter sustentetur; benedicatur per sacerdotem qui in S. Missione conciones habuerit, accedat insuper, pro his peragendis, consensus Ordinarii loci.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla brevis expeditione. Contrariis non obstantibus quibuscumque.—M. CARD. RAMPOLLA.—L. ✠ S.—† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*



Sagrada Congregación de Religiosos

DECRETUM

De absoluteione sacramentali religiosis sodalibus impertienda

In audientia habita ab infrascripto Cardinali Praefecto S. Congregationis de Religiosis, die 5 augusti 1913, sanctissimus Dominus noster Pius Papa decimus, obpeculiares conscientiae, rationes facultatem, quam mense february huius anni omnibus Confessariis ab Ordinario Urbis approbatis concesserat quoad absoluteionem Religiosis impertiendam, extendere dignatus est ad omnes totius Orbis Confessarios a locorum Ordinariis approbatos. Hi proinde Confessarii, auctoritate Ssmi. Domini nostri Pii Papae decimi, omnium Sodalium cuiuscumque Ordinis, Congregationis aut Instituti sacramentales confessiones excipere quin de licentia a Superiore obtenta inquirere vel petere teneantur, atque valide et licite absoluteionem a peccatis in Ordine vel Instituto etiam sub censura reservatis, impertire queant.

Omnibus igitur cuiusque Ordinis, Congregationis aut Instituti superioribus et praesidibus, huius decreti praescripta fideliter Sanctitas Sua in virtute sanctae obedientiae observare mandavit, constitutionibus, privilegiis qualibet efficaciori forma concessis, aliisque contrariis quibuscunque, etiam speciali atque individua mentione dignis, minime obstantibus.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die, mense et anno quibus supra. O. CARD. CAGIANO DE ACEVEDO, *Pro Praefectus*.—L. ✠ S. † Donatus. Archiep. Ephesinus, *Secretarius*.

Sacra Rituum Congregatio

DECRETUM

Approbationis novae editionis typicae ritualis romani

De mandato sanctissimi Domini nostri Pii Papae X, praesens Rituale Romanum novissime recognitum,

auctum et diligenter revisum a sacra Rituum Congregatione; Sanctitas Sua, referente infrascripto Cardinali ipsius sacri Consilii Praefecto, ratum habere ac probare dignatus est, atque huic editioni, tanquam typicae, futuras eiusdem Ritualis Romani editiones conformes esse debere edixit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 11 iunii 1913.—Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.—L. ✠ S.—✠ Petrus La Fontaine, Ep. Charyst., *Secretarius*.

IMPORTANTE CONCESIÓN PONTIFICIA

«Sagrada Congregación del Concilio, 5 de Diciembre de 1913

BEATÍSIMO PADRE:

La Obra de los Legionarios de la Buena Prensa, en Madrid, a Vuestra Santidad humildemente suplica para sus miembros las siguientes gracias:

1.^a Privilegio de tomar pececillos o pescado en los días de ayuno en la refección de la noche.

2.^a Que los Sacerdotes o Directores o Laureados puedan en Semana Santa, mediante el Indulto de Lactiginios, usar del derecho común que tienen todos los Sacerdotes fuera de España, y aun en España los sexagenarios, de tomar en la comida huevos y lactiginios como lo hacen los demás fieles.

3.^a Que los Sacerdotes que celebrandos misas puedan recibir estipendio por la segunda, a condición de que lo destinen a los fines de la Asociación (de Legionarios).

Ex audientia Ssmi. del día 25 de Noviembre de 1913. Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, oída la relación del infrascripto Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio, otorgó benignamente la gracia conforme a las preces.—CASIMIRO,

Cardenal; GÉNNARI, Prefecto; ORESTES GIÖRGI, Secretario.

Tal es el texto de las importantes gracias o concesiones con que la Santa Sede acaba de honrar a los Legionarios de la Buena Prensa, demostrando el alto aprecio que en aquellas elevadas esferas ha sabido conquistarse esta Obra tan simpática como española. La primera de dichas gracias había sido solicitada con grandísimo empeño por algunas diócesis de España hace pocos años, obteniendo contestación negativa. Hoy la benignidad pontificia no ha tenido inconveniente en otorgarla a los Legionarios de la Buena Prensa para testimoniarles el paternal cariño que le merecen y el singular agrado con que desde las alturas del Vaticano contempla Su Santidad la gloriosa cruzada que a favor de los supremos intereses de la Iglesia y de la Patria se propone realizar desde el estadio de la Prensa.

La segunda de las gracias concedidas es igualmente notabilísima, y no recordamos en este momento que se haya concedido nunca con carácter general en España. Por esta concesión los Sacerdotes no sexagenarios que ni aun con el indulto de lacticinios podían tomar en Semana Santa huevos ni lacticinios, sino que tenían que limitarse a sólo pescado, siendo Legionarios Laureados de la Buena Prensa, podrán tomar en dicha Semana Santa lacticinios y huevos, como los demás fieles, haciéndoseles así más llevadera una semana de tantísimo trabajo. Con la tercera de las gracias alcanzadas se facilita a los Sacerdotes que binan el sostenimiento de uno o más coros de Legionarios en su parroquia, ya que pueden satisfacer sus cuotas con los estipendios de las segundas misas, y así pueden gozar también de las otras dos gracias como Laureados.

Pero dejemos para más adelante los comentarios. Hoy contentémonos con consignar aquí estos nuevos renglones en el elenco de las larguezas pontificias a favor de los Legionarios, que no serán seguramente las últimas ni acaso las mayores.

REAL ORDEN IMPORTANTE

SOBRE MATRIMONIO DE LOS EXCLUIDOS TEMPORALMENTE
DEL CONTINGENTE

El Sr. Comandante Militar de esta ciudad de Plasencia nos ha remitido la siguiente comunicación:

“Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región en 22 del actual me dice lo siguiente: En el *Diario Oficial* de 19 del actual, núm. 234, pág. 193, se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Vista la instancia promovida por el Vicario Capitulár de la diócesis de Plasencia, en solicitud de que se aclare si los mozos excluidos temporalmente del contingente, pueden o no contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste V. E. al citado Vicario Capitulár, que los individuos de referencia pueden contraer matrimonio en virtud de lo prevenido en el art. 215 de la vigente Ley de Reclutamiento mientras subsista su clasificación y no ingresen en caja.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que le traslado a V. S. a fin de que lo ponga en conocimiento del Vicario Capitulár de esa diócesis, conforme se ordena.—Lo que traslado a V. S. I. para su conocimiento y como resultado de su instancia. Dios guarde a V. S. Ilustrísima muchos años.—Plasencia 26 de Octubre de 1913.—El Teniente Coronel Comandante Militar, *José García*.—Ilmo. Sr. Vicario Capitulár (S. V.) de la Diócesis de Plasencia.”

La instancia que elevamos al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y a que se refiere la precedente Real orden, es la siguiente:

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GUERRA.

EXCMO. SEÑOR:

El Vicario Capitulár de la diócesis de Plasencia, que suscribe, tiene el honor de acudir a V. E. en demanda de que se sirva aclarar una duda que se le ofre-

ce en orden a la celebración del matrimonio de los que están en una situación militar determinada con arreglo a la nueva Ley de Reclutamiento y Reemplazo llamada del servicio militar obligatorio, hoy vigente.

La duda que asalta al que suscribe se refiere a los excluidos temporalmente del contingente por las causas expresadas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 86 de la ley o sea a los excluidos temporalmente por enfermedades, defectos de talla, peso o capacidad torácica, por estar sufriendo penas correccionales o afflictivas o por hallarse procesados.

Según el art. 107 de la ley, en el acto de clasificación de los mozos alistados, éstos serán declarados en la forma siguiente: Excluidos totalmente del servicio militar, excluidos totalmente del contingente, soldados y prófugos. De los declarados excluidos totalmente del servicio militar, soldados y prófugos no cabe dudar respecto del particular, porque la ley está clara y terminante; pero sí cabe duda respecto de los excluidos temporalmente del contingente.

Los fundamentos de esta duda son los siguientes: Dice la ley en el art. 215: "Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo. "Este es el precepto capital en la materia. En él se determina con toda precisión el momento *a quo* de la prohibición, a saber el *ingreso en caja*. De donde lógicamente se infiere, que los mozos que están sujetos al servicio militar, *pero no han ingresado en caja*, pueden contraer matrimonio. Ahora bien; los mozos excluidos temporalmente del contingente ¿ingresan en caja mientras no se resuelva en uno o en otro sentido la causa de su exclusión? Estudiando la ley atentamente, parecele al que suscribe, que esos mozos no ingresan en caja hasta que en alguna de las revisiones sean declarados útiles o hasta que se termine el proceso o extingan la pena correccional o afflictiva.

En efecto: trata la ley del ingreso de los mozos en caja en el capítulo 13. En el artículo 192 que es el primero de dicho capítulo enumera los documentos que las Comisiones Mixtas remitirán a los jefes de

las cajas correspondientes el día 15 de Julio de cada año. Con arreglo a esos documentos se hace el ingreso en caja: entre ellos no figuran los referentes a los mozos excluidos temporalmente del contingente. Luego parece desprenderse de ahí que esos mozos no ingresan en caja, mientras dura la causa de su exclusión.

El artículo 194 de la misma ley, dice: "El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, a presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quién llevará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el mismo, que con arreglo al artículo 205 deban ingresar en dicha situación militar". Según este artículo ingresan en caja los que según el artículo 205 deben ingresar en dicha situación y no otros. El artículo 205 dice así: "Pertenece-rán a la situación de *reclutas en caja*, todos los mozos sorteados, que no hayan sido excluidos del servicio militar o declarados prófugos, permaneciendo en sus casas, sin goce de haber alguno, hasta el ingreso en la *primera situación del servicio activo*". Según este artículo los excluidos del servicio militar bien sea totalmente bien temporalmente, pues el artículo de la ley no distingue entre unos y otros, no pertenecen a la *situación de reclutas en caja* y como sólo los que han de pertenecer a esta situación ingresan en caja, se sigue que los excluidos temporalmente de servicio militar, no ingresan en caja y podrán por lo tanto contraer matrimonio.

Podría ampliarse esta argumentación con el examen de otros artículos de la Ley, pero parecele al que suscribe, que con lo expuesto basta para demostrar el fundamento racional, en que se apoya la duda, que abriga acerca del matrimonio de los excluidos temporalmente del contingente.

Por todo lo expuesto ruego encarecidamente a V. E. se sirva, si así lo estima conveniente, aclarar esta duda fijando el verdadero sentido de la ley a fin de evitar responsabilidades con los daños que les son consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Plasencia, 18 de Septiembre de 1913.— Jesús María Echevarría, *Vicario Capitular*..

DECRETO

QUE CON EL NÚMERO 4.057 APARECE EN EL 6.º TOMO DE
LA NOVÍSIMA COLECCIÓN AUTÉNTICA

Dice así:

“Thurificatio Ssmi. Sacramenti publice expositi, et
Canonicorum, perficienda est duplici ictu in quolibet
ductu, juxta Decreta S. Marci, n. 3110, d. d. 22 Mart.
1869, ad 20, et Minoricen., n. 4048, d. d. 24 Nov. 1899
ad 9. Quaeritur ergo. 1.º Utrum idem observandum
sit in thurificatione Crucis Altaris, sacrarum Imagi-
num, libri Evangeliorum ante cantum Evangelii in
Misa solemni, Episcopi. Celebrantis, Ministrorum, Be-
neficiatorum, aliorumque de Choro et Altari, iis ex-
ceptis qui non sigillatim incensantur? 2.º Perficine
debent duplici ictu ductus in thurificatione Altaris et
in solemni benedictione Candelarum, Cinerum et Pal-
marum?”

Resp. Affirmative quoad primam partem, negative
quoad secundam.,.

IDEM EN EL 3.º TOMO:

.....

3805.

PORTUS LUDOVICI

Rmus. Dominus Leo Meurin Archiepiscopus ho-
diernus Portus Ludovici Sacrae Rituum Congregatio-
ni sequens dubium pro opportuna solutione humillime
subiecit; nimirum:

Quum in quibusdam Ecclesiis usus invaluerit reci-
tandi post Missas privatas quae, pro animabus in
Purgatorio detentis, in Altari privilegiato celebran-
tur, plures preces Indulgentiis ditatas; scilicet: *De
profundis*, actus fidei, spei et caritatis, *Sacratissi-
mum Cor Mariae, ora pro nobis* et Orationem pro
defunctis; quaeritur: Num preces a Sanctissimo Do-
mino nostro Leone XIII post Missam privatam recita-
ri praescriptae in casu praedicto omitti possint? Et
quatenus Negative: Num istis memoratae preces pro
defunctis adiaci valeant?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem Secretarii, re mature perpensa, ita proposito dubio rescribendum censuit; videlicet:

“Negative, ad primam partem; Affirmative, ad secundam.”. Atque ita rescripsit.

Die 23 Iunii 1893.

3942.

VERAE CRUCIS

Rev. Dominus Mutius Canonicus Arriaga. Dioecesis Verae Crucis in Mexico, de mandato sui Rmi. Ordinarii a Sacra Rituum Congregatione sequentis dubii declarationem supplex imploravit; nimirum:

An iuxta mentem Decreti Sacrae Rituum Congregationis in Pacen. die 24 Ianuarii 1890, prohibeatur etiam, expleta Missa privata, deponere in ipso Altari paramenta diei, sumere Stolum nigri coloris et recitare Responsorium pro defunctis?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae reque accurate perpensa, proposito dubio respondendum censuit:

“Affirmative.”. Atque ita rescripsit.

Die 18 Decembris 1896.

3780. ROMANA.—RESOLUTIONIS DUBIORUM

.....
Dubium VIII. Num absolutio pro defunctis fieri vel Responsorium super sepulturam cantari quotidie possit; maxime si id ex consuetudine antiquiori servatum hucusque fuerit, ut adimpleatur testatoris voluntas?
.....

Ad VIII. “Affirmative; exceptis tamen duplicibus primae classis, in quibus Absolutio et Responsorium neque habere locum poterunt private post absolutas vespere Horas canonicas. Quod si in diebus permissis de mane fiant, nunquam post Missam de die, nisi omnino independenter ab eadem.”.

DE LA REFORMA DEL CALENDARIO PERPETUO DIOCESANO Y DEL DE LAS ORDENES E INSTITUTOS RELIGIOSOS

Por esta Revista (t. VI, pág. 343) saben ya nuestros lectores que el 25 de Julio de 1912 expidió la Sagrada Congregación de Ritos una Instrucción en que paladinamente se declaraba ser la mente de la Santa Sede que, dejado el Calendario propio, adopten los Ordinarios y los Superiores Generales de las Ordenes e Institutos religiosos el de la universal Iglesia, añadiendo tan sólo las fiestas rigurosamente *propias* en el sentido de las novísimas Rúbricas y presentando a la dicha Congregación (al sujetarle a su suprema aprobación) las razones de la propiedad. (*Acta A. S.*, t. IV, pág. 538).

En alto grado deferentes con la Sede Apostólica, muchos Prelados de ambos cleros han reformado sus respectivos calendarios, y es de suponer que lo mismo harán los demás, para que en la liturgia se logre la uniformidad, tan deseada de la Iglesia. A nosotros nos parece que lo único sobre que pueda haber diferencia de pareceres, y, por ende, ser obstáculo a la consecución del fin apetecido, sería la interpretación varia de que es susceptible el adjetivo *propio* que, con tanta insistencia, usa la Rúbrica novísima (tit. II, n. 2-*e*), la Instrucción citada y otra posterior del 12 de Diciembre de 1912. (*Acta A. S.*, volumen V, pág. 67). En el núm. 2.º de esta última se dice a la letra: "Supplici libello addatur elenchus praedictorum festorum, quae sunt stricto sensu *propria*," y en el 3.º: "In memorato elencho sequentia particularia praesertim inserantur,"; enumerando enseguida las principales. Casi todas ellas están consignadas en el citado lugar de las Rúbricas reformadas y en el tit. 9.º de las que acompañaban la Bula *Divino afflatu*.

Después de haberse mencionado en la susodicha Rúbrica como *propias* las fiestas de la Dedicación y Titular de la Iglesia, patrono principal y secundario al Santo (inscrito en el Martirologio o en su Apéndice aprobado) del cual se conserva alguna Reliquia insig-

ne y auténtica, se añade: “vel de Sancto, qui ad Ecclesiam, vel locum, vel personarum coetum specialem habeat rationem”.

Diluyendo más esta idea, podríamos decir con graves doctores que son propias “festa omnia, de quibus in propriis locis, vel Ecclesiis, seu Religionibus aut Congregationibus solemnitas aliqua, vel saltem Officium, quacumque tandem de causa fieri consuevit, sive illa festa sint de praecepto sive non sint.”. Aquilatando más, dice el clásico Guyeto. (*Heortologia*, lib. I, cap. 1, quaest. 4): “Nec ii forte a vero aberrant nisi quod effectum pro causa substituunt.”. “Neque enim ideo Festum aliquod loci alicujus vel Ecclesiae proprium est, quia in eo loco vel Ecclesia de eo fit Officium vel solemnitas; sed e contra, idcirco fit de eo Officium vel solemnitas, quia ejus loci vel Ecclesiae proprium est.”. En la cuestión siguiente da un paso adelante; porque, después de especificados los que arriba hemos consignado con la Rúbrica, añade otros que con el lugar tienen particular relación, cualesson—dice—“naturales, seu indigenae, seu advenae; Ecclesiarum, aut Sanctorum inter se societas, affinitas, cognatio, vicinitas; votum, seu devotio publica; fundatio, seu devotio particularium; consuetudo; Sancti Regularium Ordinum Institutores, Restauratores, Professores, Patronus aut Titulus Sodalitatis, seu Confraternitatis; Patronus aut Titulus capellae, vel altaris.”. En otros lugares (en particular en el cap. 14, q. 4 del propio libro) insiste el preclaro rubricista en lo mismo.

No está menos explícito el prestantísimo Cavalieri (t. II, dec. 221, n. 3): “Sancti, qui ut *proprii*, ac particulares in dominiis, nationibus, provinciis, dioecesisibus, locis vel Religionibus excoluntur, sunt, vel ortu, occubitu, insigni commemoratione, praecipuo aliquo munere,” (v. gr. el episcopado), “advectione suarum Reliquiarum, invectione fidei, ejusdem promotione et dilatione, signis, virtutum exemplis, doctrina, miraculis, aut gratia aliqua inibi fuerunt illustres.”.

Pues bien; a estos Santos y fiestas propias del lugar en el sentido indicado, se les debe sitio particular en el Calendario; así lo exige la índole misma y condición humana, pues aman más los hombres a los

propios que a los extraños. Por otra parte, la teología viene en apoyo de esta verdad; porque aunque los Santos, por no comprender la esencia divina, tampoco conocen todas las cosas, “in Verbo tamen,” (dice Santo Tomás, *Suppl.*, q. 72, art. 1) “cognoscunt quae ad ipsos pertinent, scilicet vota et devotiones ac orationes hominum, qui ad eorum auxilium confugiunt.” De aquí que San Máximo dijese en la homilía 81. pronunciada en el natalicio de los santos mártires Octavio y Advencio: “Cum omnium Ss. Martyrum, fratres, devotissime natalem celebrare debeamus, tum praecipue eorum tota nobis veneratione curanda est, qui in nostris domiciliis proprium sanguinem profuderunt.” Y Eusebio Emisena (otros se lo atribuyen a Euqueria de Lyon), en la homilía 50 sobre el Génesis, dijo con no menos verdad: “Indigenarum Martyrum,” (lo propio, por identidad de razón, hay que decir de los no mártires) “cultus, et honor specialium Patronorum, sicut peculiare dat gaudium, ita proprium requirit affectum.” Es conforme a todo buen discurso, y aún a las afecciones naturales (1), que amemos y honremos más a los Santos nacionales y más aún a los regionales, y todavía más a los de los pueblos y ciudades, sin que la ascética, siquiera sea severa y discontentadiza en grado superlativo, pueda poner mácula en ello; y por ser así los gigantes de la Liturgia, con Cavalieri, hallaron como la cosa más natural del mundo que a las fiestas particulares dé la Iglesia preeminencias litúrgicas sobre las generales no más solemnes. Se pasa de claro, es evidente.

Más con relación al carácter de propiedad, ¿qué latitud podremos dar en nuestro caso al adjetivo “*proprio*,”? Le habremos de contraer a los pueblos o ciudades, o podremos comprender en él a las diócesis, provincias o regiones y aún la nación entera? “In hoc totus rei vertitur cardo,”—dirían los latinos.—Vamos, pues, a declararlo, en gracia de los Maestros de ceremonias españoles que sobre ello nos piden luz.

(1) Al fin y al cabo, siempre será verdad que aunque la gracia esté sobre la naturaleza, no la destruye, antes la perfecciona y llena sus vacíos, según las admirables enseñanzas de Santo Tomás (p. 1, q. a 8 ad 2, et q. 2, a 2 ad 1, et 11.^a Il. ac, q. 187, a 8).

Refiriéndose a los Patronos, expresamente dice el citado título VIII (núm. 3) de la Rúbrica reformada el 13 de Junio de este año 1913: "Festa Patronorum principalium Oppidi vel Civitatis, Dioecesis, Provinciae et Nationis, Clerus saecularis, et regularis ibi degens et Kalendarium Dioecesanum sequens, sub ritu Duplici I classis cum Octava celebrabit;" pero tratando de Santos no Patronos se expresa así la citada Instrucción de 12 de Diciembre de 1912: F) "Sancti qui in dioecesi (con mayoría de razón en "la ciudad o pueblo, "orti sunt, vixerunt, aut abierunt; G), "Sancti de quibus habentur corpora, aut reliquiae insignes;" H), "cetera festa, quae cum dioecesi specialem habent relationem." Como se ve, en los tres casos mencionados nada se dice de Santos "nacionales." ¿Será ello razón suficiente para afirmar que se los excluye? Creemos que no: y para decir tal, nos apoyamos en estos fundamentos: 1.º, al darnos la Sagrada Congregación un elenco o índice de fiestas propias que se pueden agregar a las del Calendario universal, no intentó enumerarlas todas, sino las "principales que en ningún caso conviene omitir, y por eso dijo a la letra: "In memorato elencho sequentia festa particularia "*praesertim*," "inserantur"; el adverbio "*praesertim*," (añadé muy a pelo el célebre P. Trilhe.—"*Nouvelle Revue Théologique*," tom. 45, pág. 532), revela bastante que se pueden pedir fiestas no comprendidas en ninguna de las clases anunciadas, cuales son las fiestas "nacionales," siquiera no sean de Patronos, ni de las que con la Dioecesis tienen particular relación: "telles sont les fêtes communes a un pays et qui cependant ne sont ni des fêtes de Patrons secondaires (du moins au sens liturgique du mot), ni des fetes ayant avec le dioecese une relation "*speciale*." A continuación señala el docto cisterciense para Francia los ejemplos de San Luis, Santa Clotilde, la Beata Juana de Arco, que nosotros podríamos sustituir con las de la Conversión (1) de los Go-

(1) De los bienes inestimables que a nuestra patria se originaron de la Conversión de los Godos, estamos convencidos todos los españoles; y de aquí que consignemos sin recelo alguno esta fiesta, así como la del célebre San Leandro, quien tanta parte tuvo en aquel glorioso acontecimiento. De las otras fiestas que anunciamos y de algunas más (pocas,

dos, Triunfo de la Santa Cruz, Virgen del Pilar, Desposorios de la Virgen, Madre del Amor Hermoso, Patrocinio de Nuestra Señora, Angel del Reino, San Fernando, San Leandro y tal vez alguna otra verdaderamente «nacional», (1); 2.º, fundamento, porque desentrañando la extensión de la palabra lugar, afirmó en su

para facilitar a la Santa Sede la aprobación del Calendario) que se podrían, quizá añadir con sólo recurrir al Índice del Propio de España, no hemos de dar la razón, pues es obvia. Una cosa debemos notar aun con el expresado Trilhe, que aunque por los motivos indicados figuraran en todos los calendarios de España las fiestas aludidas como «nacionales», no había la misma razón para darles igual rito en todos ellos. Es claro que en Sevilla es San Leandro acreedor a rito más levantado, como en Toledo y Zamora lo es San Ildefonso. En todo caso, para esto como en cuanto a las fiestas, habría de hacerse «selección», para no recargar los Calendarios y dar lugar a los Oficios de feria, cosa tan en consonancia con los deseos de la Iglesia y con sus costumbres primitivas. Y aun con todas estas precauciones, no podemos disimular los temores que abrigamos de que la Sagrada Congregación de Ritos pasará con dificultad algunas fiestas como «nacionales». Y nada más decimos sobre esto, que harto mejor que nosotros lo entienden los Prelados y los Maestros de Ceremonias.

(1) Como creemos que al reformar los Calendarios diocesanos españoles, en ninguno de ellos se puede omitir la fiesta de Nuestra Señora del Pilar (y con rito de primera clase), por las razones que a cualquiera se le alcanzan; así para nosotros es naturalísimo que en ellos figuren las del Triunfo de la Santa Cruz (por lo de las Navas de Tolosa y lo que recordamos de Gregorio XIII, la de la Conversión de los Godos y San Leandro que tanto contribuyó a ella, la de la Madre del Amor Hermoso, feliz coronamiento de los solemnísimos cultos de Mayo; y de aquí por «singularísima» gracia (no conocemos otra en la Sagrada Liturgia) para que dicha fiesta se celebrara «siempre dentro» del mes de las Flores, concediese el inolvidable Pío IX que, en caso de impedimento litúrgico, se pudiese «anticipar» (no «retrasar», como se hace con las demás fiestas) al primer día libre. Nada decimos de la fiesta del Patrocinio de María, reconocimiento oficial de parte de nuestros Reyes de la protección en todos tiempos dispensada a los españoles por la Reina del cielo; ni del insigne debelador de la morisma (San Fernando), ni de algunos otros Santos, cuyos beneficios jamás agradeceremos bastante los españoles. Pero—repetimos—no se recarguen los Calendarios: pónganse sólo las fiestas «principales». Respecto de otras que ya están en el Calendario universal, se cumpliría conservándoles el rito más elevado que por concesión pontificia ya tienen entre nosotros. Recordamos en particular a Santa Teresa de Jesús, San Ignacio de Loyola, Santo Domingo de Guzmán, San José de Calasanz, San Juan de Dios, San Francisco de Borja, San Juan de la Cruz y los Santos Pedro Nolasco y de Alcántara. Repetimos: la gracia no mata las inclinaciones legítimas de la naturaleza; antes las fomenta y santifica. De las fiestas de los Instrumentos de la Pasión, sólo decimos que se han conservado en el Calendario perpetuo de Roma, reformado después de la Bula «Divino afflatu».

tiempo el citado Guyeto (lib. I, cap. 1.º, quaest. 1.º) “Loci agitur nomine, venit vel Regnum totum, seu tota Provincia, vel tota Dioecesis, aut Civitas, aut Oppidum, in quibus festum aliquod universim celebratur.,” 3.º, porque refiriéndose a las fiestas de la Expectación del Parto, del Triunfo de la Santa Cruz, San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, y otras que ya figuran en el calendario universal dijo a la letra el Sumo Pontífice Gregorio XIII en la Bula *Pastoralis Officii* que se halla al principio del Propio del Breviario de los Santos españoles: “Item volumus, quod festivitates sequentes sint in tota Hispania generales; ita quod omnes ecclesiae et religiones existentes in illa provincia.,” (ya se sabe que los romanos comenzaron a llamar así a las naciones que sujetaban a su imperio: provincia se deriva de *pro* y *vinctus*), “recitent de illis, et celebrent propria illorum Officia.,” De esta Bula —dice el sabio Piacenza— que es documento clarísimo de que “non tantum habentur Sancti *proprii* unius Dioecesis, vel religionis, sed etiam Sancti *proprii*, alicujus *nationis*, vel regni.,” y porque es argumento tan evidente y de tanto peso (de tejas abajo no le hallamos mayor) nos dispensamos de decir más sobre este punto, que rogamos a los Maestros de Ceremonias mediten bien a sus solas y traten con sus respectivos Prelados, para que al reformar los calendarios de nuestra nación, avanzada entre cuantasse precian de hijas sumisas de la Iglesia, impriman a la Sagrada Liturgia (en la medida que sea dado) aquel carácter de unidad hermanada con la imprescindible variedad, que tanto hermosea las obras de Dios, singularmente el culto de nuestra Madre querida, la Iglesia católica.

En corroboración de nuestro sentir, vamos a alegar textos fehacientes.—Y sea el primero sobre la extensión de la fiesta de Nuestra Señora del Pilar a toda España, concedida por Pío IX el año 1862, “*deferens fervidis votis quamplurimum antistitum Hispanicarum ditionis.*,” según se dice en la lección 6.ª del Oficio novísimo. Y desde entonces, ¡cuánto se ha aumentado en nuestra patria la devoción a la Virgen bajo el mencionado título! La de la Santísima Trinidad por la Conversión de los Godos, otorgada a petición de *todos* los Prelados españoles en el centenario 13.º (conforme di-

ce tambien el Oficio propio y el decreto "Hispaniarum," del 19 de Diciembre de 1891), ne tanti beneficii memoria unquam excideret, utque avitam in christiana religione firmitatem impetrarent.,—Relacionada estrechamente con ella, esta la del glorioso San Leandro, por cuya constante sollicitud "et indefesso labore et studio," (dice el susodicho decreto) "piissimiqui Recaredi cura et industria, Rex Optimatesque, haeresi ariana ejurata, orthodoxam fidem amplexati sunt.,". Sobró, pues, razón, para que el 25 de Abril de 1722 obtuviesen Felipe V y los Obispos que se dijera *como obligatorios* su Oficio y Misa en todos los dominios del Rey católico.—Anteriormente el Rey Felipe IV había obtenido del Papa Alejandro VII la fiesta del Patrocinio de María con indulgencia plenaria, que nuestros abuelos llamaban Jubileo en memoria de los beneficios concedidos a nuestros Reyes.—La fiesta del Santo Angel Custodio del Reino, fué también concedida *como obligatoria* (para el 1.º de Octubre) por León XII, a instancias de Fernando VII, el 22 de Mayo de 1825.—Concesión parecida hizo el mismo Pontífice el 21 de Septiembre de 1819 (a ruegos del expresado Rey) respecto del Oficio y Misa propios de San Fernando.—Nada menos que veintiseis señores Obispos lograron el 21 de Julio de 1870 ("Hispaniarum,") la fiesta (con Oficio y Misa propios) de la Madre del Amor Hermoso, y otros tantos Prelados nuestros, consiguieron con la misma fecha, el rezo y Misa novísimos de Santa Teresa de Jesús.—Del Oficio y Misa más recientes de la Merced, está muy explícito el decreto del 29 de Noviembre de 1888). "Hispaniar,."—Y como estos testimonios, ¡cuántos otros parecidos pudiéramos acudir a favor de las fiestas del Inmaculado Corazón de María (de los tiempos de Isabel II) y Desposorios de la Virgen, Expectación del Parto, etc., etc. Muy conforme hallamos con las orientaciones de la Santa Sede ya reflejadas en la citada Bula de Gregorio XIII, que de muchos Santos de que sólo por razón de patronato, o de origen, o de reliquia insigne, se celebra en unas diócesis, no se haga fiesta en otras, pero de las fiestas *nacionales* que hemos mencionado y algunas otras que las cortas dimensiones de este escrito obstan nombrar, no podemos decir lo propio.

Y ¿vamos a creer quieran la Santa Sede y los Prelados que echemos al olvido lo que, a la vez que testimonio de la fe de nuestros mayores, es medio tan poderoso para conservarla? Nosotros no lo creemos así, opinando además que en contra de nuestro sentir, ni siquiera se puede alegar el fútil pretexto de que los Calendarios resultarían sobrado recargados; pues por una fiesta más cada mes (que a ello se reduciría todo, hecha bien la selección) apenas se conocería el recargo. Por lo cual nos inclinamos a pensar que si todos nuestros Prelados convienen en consignar en sus respectivos Calendarios las *principales* fiestas *nacionales*, se lo aprobaría la Sagrada Congregación, mayormente por hablarnos ella misma de fiestas *nacionales* en el decreto del 28 del último Octubre y porque en Francia se trata de hacer igual. Es de suponer que también en otras naciones católicas, si no pasan por renegar de su casta.

PANTALEÓN CASANUEVA, C. M. F.

(De la Revista *Ilustración del Clero*).

OBSERVACIONES A UN OPUSCULO

SOBRE REFORMA DE LOS CALENDARIOS PERPETUOS DIOCESANOS

24 de Noviembre de 1913.

R. P. D. Juan Postius.—Madrid.

Muy señor mío de toda mi consideración: Son tan importantes las reflexiones contenidas en el opúsculo del P. Casanueva "De la reforma del calendario perpetuo diocesano," que por encargo del mencionado padre ha tenido usted la bondad de remitirme con atenta carta, que no vacilo en someter a la consideración de ustedes algunas observaciones que la lectura de sus reflexiones me ha sugerido.

Ante todo no hemos de olvidar que tanto la Instrucción de la Secretaría de la S. C. R. de 25 de Julio como la del 12 de Diciembre del año próximo pasado consignan que el elenco o relación de las fiestas propias se ha de entender *de festis quae sint stricto sensu propria*: ya veo que el P. Casanueva cita en su opúsculo estas palabras

Recientemente tuve el honor de someter a la consideración del Rvmo. Sr. Secretario de la S. C. de Ritos, en Mayo último, verbalmente en Roma un *dubium* que se refiere a esta materia en lo que a mi diócesis atañe: La duda propuesta fué: ¿Cabe dentro de la letra y del espíritu del apartado *h*) núm. III de la Instrucción de 12 de Diciembre, incluir en los calendarios perpetuos de las diócesis de España las fiestas de San Leandro y San Fulgencio *como Doctores*, San Fernando *como Rey* y la Virgen del Pilar *como Protectora especial* de todas y cada una de las iglesias de España?

El Rvmo. Sr. Secretario Obispo Charyst, me rogó que le entregase *in scriptis* el *dubium* propuesto para que la Comisión litúrgica de la S. C. de Ritos lo estudiase; y por anticipado me indicó algo de donde deduje que era razonable la duda en parte al menos; pero añadió que los decretos e instrucciones novísimas de la Santa Sede sobre estas materias se han de interpretar en sentido restrictivo.

Por esto entiendo que la lista de fiestas propias que el P. Casanueva enumera en su opúsculo es demasiado extensa.—¿No sería mejor limitarla a las fiestas diocesanas y a las de los Doctores de España, al Santo Rey Fernando, a la Virgen del Pilar, al Angel Custodio del Reino (variando de día), y a las fiestas comprendidas en la Bula *Pastoralis officii* de Gregorio XIII, a saber: la Expectación del parto—San Ildefonso, Arzobispo de Toledo—el Triunfo de la Santa de Cruz y la Traslación del apóstol Santiago?

Otro punto hay en el opúsculo del P. Casanueva que acaso discrepe algo del espíritu de las orientaciones sapientísimas del *Motu proprio Abhinc duos annos* del Sumo Pontífice Pío X y novísimos decretos de la S. C. de Ritos. Es el referente a conservar como dobles de segunda clase las fiestas de España que hoy tienen este rito. Me fundo en dos razones para juzgar

que debe reducirse el número de fiestas de segunda clase:

1.^a El *Motu proprio Abhinc duos annos* da un paso más en las reformas iniciadas en la Bula *Divino afflatu* y decretos posteriores. A consecuencia de ellos se reformó el calendario para Roma y en él se redujo a doble mayor el rito de segunda clase que tenía Santa Catalina de Sena, Patrona secundaria de Roma, no obstante ser solamente dos las fiestas particulares de segunda clase en la diócesis de Roma.

2.^a A ratz de la publicación de la Bula *Divino afflatu*, acudí a la Santa Sede pidiendo la reducción, para mi diócesis, del rito de segunda clase a doble mayor de las fiestas especiales de España elevadas a aquel rito con posterioridad al año 1870. A esto me contestó la S. Congregación: *Pro gratia et consulatur Episcopo ut impetret reductionem etiam pro aliis festis duplicibus secundae classis*. En vista de ello supliqué la reducción según la mente de la S. C. R., excepción hecha de tres por motivos especiales. La Santa Sede accedió inmediatamente, pero suprimiendo en absoluto la fiesta del Patrocinio de la Santísima Virgen.

Termino estas líneas pidiendo a usted y al P. Casanueva perdón por haber molestado su atención con las consideraciones sucintas que me ha sugerido el erudito opúsculo, en gracia al vivo deseo que a todos nos anima de obrar bien en la reforma de los calendarios diocesanos.

Siempre suyo atto. s. s. q. b. s. m. y afmo. capellán que les bendice

† EUSTAQUIO, Obispo de Orense.

¿Incorre en responsabilidad el Párroco que autoriza "in artículo mortis,, el matrimonio de un recluta?

El Código de justicia militar, en su art. 293, no hace excepción ninguna en favor de caso tan urgente, y de aquí los graves apuros en que se hallan a veces los Párrocos a quienes se resiste, y con razón, dejar sin

legitimar uniones hasta entonces torpes, y de las cuales pende siempre un concepto legal y moral sobre la dignidad de la persona superviviente, en algunos casos la condición de la prole y en otras cuestiones muy interesantes sobre los bienes de las personas que desean contraer el matrimonio.

No sabemos que hasta la fecha haya dado los resultados apetecidos la R. O. de 14 de Octubre de 1892 que mandaba a la Comisión Codificadora que tomara en cuenta las *acertadas* observaciones hechas por algunos Rvdmos. Prelados contra tal artículo, y por consiguiente creemos que aún está la pelota en el tejado.

En honor del Consejo Supremo de Guerra y Marina, hay que hacer constar que en un caso fallado en 7 de Diciembre de 1891, impuso al Párroco pena menor que la consignada en el Código, considerando que había obrado en cumplimiento de un deber moral; pero le impuso pena entendiendo que incurrió en responsabilidad.

COLLATIO MORALIS MENSE IANUARIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum omnia peccata sint paria? S. Thom. 1.^a 2.^{ae}, q. LXXIII, a 2.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Nota satis atque evulgata sententia est, malorum omnium ea esse tanquam pessima pertimescenda, non quae naturae vires, sed quae hominum ingenium comparaverit. Haec satis superque confirmat Pacomius

Besuguez, fabri filius, idemque uxoratus, qui primum patrem metu coegit ut exiguam familiarem substantiam sibi integram traderet. Ea instructus migravit scorto pedisequo in Philippinas insulas atque cum Aguinaldo pugnavit; ipse autem a perduelium duce brevi ob crudeles atque inhumanos mores pulsus ab exercitu, de patria revisenda cogitavit.

Nummis vacuus monasticas vestes mentitus est, ac tamquam sacerdos in nosocomio imbecilibus pueris alendis, sacris Deo litandis eleemosynas collegit. Mox mentitae cucullae valedixit et honestam puellam sibi, relicto scorto matrimonio sociavit. Tandem novissima uxore sprete, nummisque cunctis dissipatis tanquam servus mercatoria in navi acceptus rediit.

Malacitanas in oras appulsus fit coquus, et vespere quotidie perquam nefarios adiungere sibi viros non dubitavit, quos nova verba docuit, abradendas divitum domus, magistratus morte tollendos. Ortæ inde Malacitanæ seditiones; quibus tamen militari manu sedatis, Barcinoniam ille transfuga migrat paternæque arti iterum sese tradit; at nova sicariorum agmina brevi colligit, quorum suffragiis omnium facinorum princeps facile factus est. Quibus patratis rursus aufugit, atque asseclæ eius ipsi quo se contulerit ignorarunt. Abditus impiam tamen sodalitatem moderatur verbisque suis imperat. Leges sodalicij hæc: necesse, incendia, rapinae, stupra licita omnia; aequata omnium dominia; si quis abdita sodalicij consilia vel sodalis nomen revelarit, morte puniendus.

QUAERITUR

1.º Quomodo peccata specie et numero inter se differant?


2.º Quae admiserit Facomius peccata, quibusque, si quae sint, irretitus censuris?



ANIVERSARIO


El día 22 de los corrientes se cumple el primer aniversario de la muerte del venerable y amadísimo Pastor, Rmo. P. Valdés (q. d. D. g.)

Pedimos a los señores sacerdotes un *Memento* en el santo sacrificio de la misa, por el alma del bondadoso Prelado.



NECROLOGÍA

D. Eugenio Canto Martínez, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, falleció el día 10 del pasado, después de haber recibido los auxilios espirituales. Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero, por lo que los señores socios le aplicarán la misa y los responsos de costumbre.—
R. I. P.



BIBLIOGRAFIA

Nos ha sorprendido muy gratamente el *Almanaque ilustrado de El Social para 1914*, que acabamos de recibir, por su magnífica presentación, las excelencias de su texto y sus condiciones tipográficas.

La portada es soberbia, elegantísima, y el contenido del *Almanaque* corresponde a la portada, tanto por el número y valor de los grabados, lujo y gusto en los anuncios y pulcritud y corrección en el tiraje, como por los trabajos literarios de toda clase que contiene.

Las materias sociales están tratadas por las mejores firmas del campo social, y hacen del *Almanaque* un verdadero tesoro sociológico por sus enseñanzas y orientaciones, sin menoscabo de su interés general y de la amenidad que en los almanaques se exige, pues hay un derroche de noticias convenientes, consejos útiles, curiosidades, narraciones, chistes, pasatiempos, etc., etc., amén de un sin fin de ilustraciones gráficas, hermosas viñetas y chispeantes apuntes tomados del natural.

Forma este *Almanaque* un abultado volumen de cerca de 400 páginas y se vende a un precio inverosímil.

Una revista semanal digna de conocerse

Tal es la que, con el título de *Ibérica*, ha empezado a publicarse bajo la dirección del Observatorio del Ebro.

Hemos visto los dos números de muestra en sus dos ediciones, corriente y de lujo; el tamaño y la clase de papel, aun en la edición corriente, los grabados intercalados en el texto, todo es de buen gusto y está a la altura de donde sale y de los eminentes colaboradores de la revista.

Estudiando el plan de este semanario, lo que más nos parece digno de llamar la atención es que reúne dos bellísimas cualidades, que no las hemos visto tan bien hermanadas hasta ahora en ninguna otra publicación: la una es abarcar todas las ciencias, con colaboradores eminentes en todas ellas, y la otra la claridad de exposición con lo ameno y agradable de la presentación.

Antes de llegar a este resultado ha sido necesario acumular informes, visitar especialidades científicas, recorrer las principales ciudades del

mundo, buscar corresponsales y medios rápidos de información: todo lo ha verificado estos últimos años el director del Observatorio del Ebro, deseoso de que aquel establecimiento sea útil no sólo a los sabios y especialistas sino también a cuantos tengan algún deseo de instruirse y de seguir, conforme se lo permitan sus estudios, el movimiento científico general.

Para los católicos, para los sinceros amantes de la verdad, tiene esta revista otro valor inestimable: se aprenderá en ella la ciencia sin arriesgar el tesoro de la fe; las obras de la naturaleza serán estudiadas de modo que no aparten del autor de la misma, sino que ayuden a conocerle mejor. En las páginas de *Ibérica* puede instruirse el clero, y a ellas puede dirigir al deseoso de mayor ilustración científica.

Afortunadamente, otra buena calidad de *Ibérica*,—que tendrá dos volúmenes anuales—es la relativa baratura del precio—5 pesetas semestre y 10 pesetas año—y el poderse suscribir sin recargo por cualquier librero o corresponsal.

La edición de lujo, que sólo se diferencia de la corriente en la cubierta y en el papel, que es couché de primera clase, cuesta 10 pesetas semestre y 20 pesetas año.

La recomendamos a todos nuestros lectores, en la seguridad de que ha de hacer un buen papel en su biblioteca.

A V I S O

Con este número recibirán nuestros lectores el índice general del año 1913.

Recordamos a los señores Curas la obligación de encuadernar el tomo para que forme parte del Archivo parroquial.

Fiesta Onomástica
de
Nuestro Rmo. Prelado

El día 16 de los corrientes celebra sus días nuestro Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo. En tan fausto día sentimos dulces complacencias en reiterar a nuestro amantísimo Padre y Pastor rendido testimonio de veneración, amor y adhesión inquebrantables, y al ofrecerle la más sincera, cordial y respetuosa felicitación, hacemos votos al cielo para que su preciosa vida sea larga en años y llena de méritos, para bien de su alma y de la diócesis confiada a su paternal dirección.

